

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 458**

2 de marzo de 2009

Presentado por el señor *García Padilla*

*Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de lo Jurídico Civil*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de enmendar el proceso de revocación de usufructo por parte de un municipio autónomo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la mayoría de los municipios de Puerto Rico existen solares dados en usufructo que han sido abandonados, han caído en desuso y las estructuras se han deteriorado a tal grado que deben ser declaradas estorbos públicos. Los municipios que interesan re-poseer esas propiedades, limpiar los solares y poder disponer de ellos mediante venta y/o proyectos de desarrollo y mejoras al casco urbano deben cumplir con el debido proceso de revocación de usufructo.

Este proceso de revocación de usufructo esta regido por el Artículo 9.007 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991. La experiencia en la aplicación de este artículo, es que el proceso actual puede crear un problema de dilación ya que dispone notificar por correo certificado a la persona y no provee otro medio de notificación en aquellos casos en los que no se conoce quienes son los dueños de los solares abandonados y/o los que parecen registrados no los dueños del usufructo. En la práctica, el municipio notifica a los conocidos y publica los edictos en el periódico con igual información para poder adquirir jurisdicción para obtener el usufructo, sin embargo, este procedimiento no esta expresado en Ley.

Además, el artículo 9.007 de la citada Ley, provee el derecho a una vista administrativa a la parte afectada, pero no especifica que esa vista tendría que ser solicitada por el dueño del usufructo y de no ser así, se daría por terminado el usufructo, si transcurrido el término del aviso y/o notificación la persona hace caso omiso. Por lo que el Municipio queda en un limbo para un señalamiento de una vista administrativa con por lo menos 30 días con antelación a la fecha que se va a celebrar, sin saberse tan siquiera si existe o no interés de los usufructuarios de comparecer a la misma.

Por lo cual, este Artículo 9.007 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 debe ser enmendado para proveer a los municipios autónomos un proceso más claro y efectivo, tal como el proceso de una notificación por edicto, al igual que se realizan los emplazamientos y, una carta de notificación de intención de revocación de usufructo y/o edicto que señale la vista a ser citada como parte del proceso.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
- 2 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico de 1991”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 9.007.-Bienes Municipales-Revocación de concesión de usufructo
- 5 **[Cuando el Alcalde estime que existe causa justificada para la revocación de una**
- 6 **concesión de usufructo, se notificará por escrito con acuse de recibo al**
- 7 **usufructuario de la intención de revocarle tal concesión, indicándole las causas**
- 8 **para tal acción. El usufructuario tendrá derecho a una vista administrativa para**
- 9 **exponer su derecho y las causas por las cuales no deba revocarse el usufructo,**
- 10 **que se le deberá notificar con no menos de treinta (30) días de antelación a la**
- 11 **fecha de su celebración. Esta vista será presidida por el funcionario o empleado**
- 12 **municipal en quien delegue el Alcalde y el usufructuario podrá comparecer, por**
- 13 **sí o asistido de abogado, y presentar evidencia a su favor. El Alcalde emitirá su**

1 **decisión después de recibir el informe de la vista, con sus conclusiones y**  
2 **recomendaciones, y no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de**  
3 **recibo del mismo.**

4 **Toda persona adversamente afectada por la revocación del usufructo de un solar**  
5 **municipal podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior**  
6 **del distrito judicial en que esté ubicado el municipio dentro de los treinta (30)**  
7 **días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la**  
8 **decisión del Alcalde.]**

9 *“Cuando el Alcalde estime que existe causa justificada para la revocación de*  
10 *una concesión de usufructo, se notificará por escrito con acuse de recibo al*  
11 *usufructuario de la intención de revocarle tan concesión si su nombre y dirección*  
12 *fuera conocida. En el caso que el solar este abandonado y se desconozca el nombre y*  
13 *dirección del usufructuario, el Municipio podrá optar entonces por la publicación de*  
14 *un edicto en un periódico de circulación general una vez, notificándole a la persona*  
15 *que pueda tener interés, los datos de la intención de la revocación de usufructo.*

16 *En ambos casos el Municipio le informará a los usufructuarios que tendrá*  
17 *derecho a una Vista Administrativa para exponer su derecho y las causas por las*  
18 *cuales no deba revocarse el usufructo, la cual se celebrará en la fecha que se indique*  
19 *en la carta y/o edicto, es decir, treinta (30) días a partir de la fecha del matasellos del*  
20 *correo del acuse de recibo o treinta (30) días a partir de la publicación del edicto.*

21 *Esta vista será presidida por el funcionario o empleado municipal en quien*  
22 *delegue el Alcalde y el usufructuario podrá comparecer, por sí o asistido de abogado,*  
23 *y presentar evidencia a su favor. El Alcalde emitirá su decisión inmediatamente*

1 *después de recibir el informe de la vista, con sus conclusiones y recomendaciones,*  
2 *cuyo informe será remitido no mas tarde de quince (15) días siguientes a la fecha de*  
3 *la vista.*

4 *Toda persona adversamente afectada por la revocación del usufructo de un*  
5 *solar municipal, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Apelativo*  
6 *con jurisdicción sobre el distrito judicial en que este ubicado el municipio, dentro de*  
7 *los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de la*  
8 *notificación de la decisión del Alcalde y/o de la publicación del edicto, notificando la*  
9 *revocación.”*

10 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.